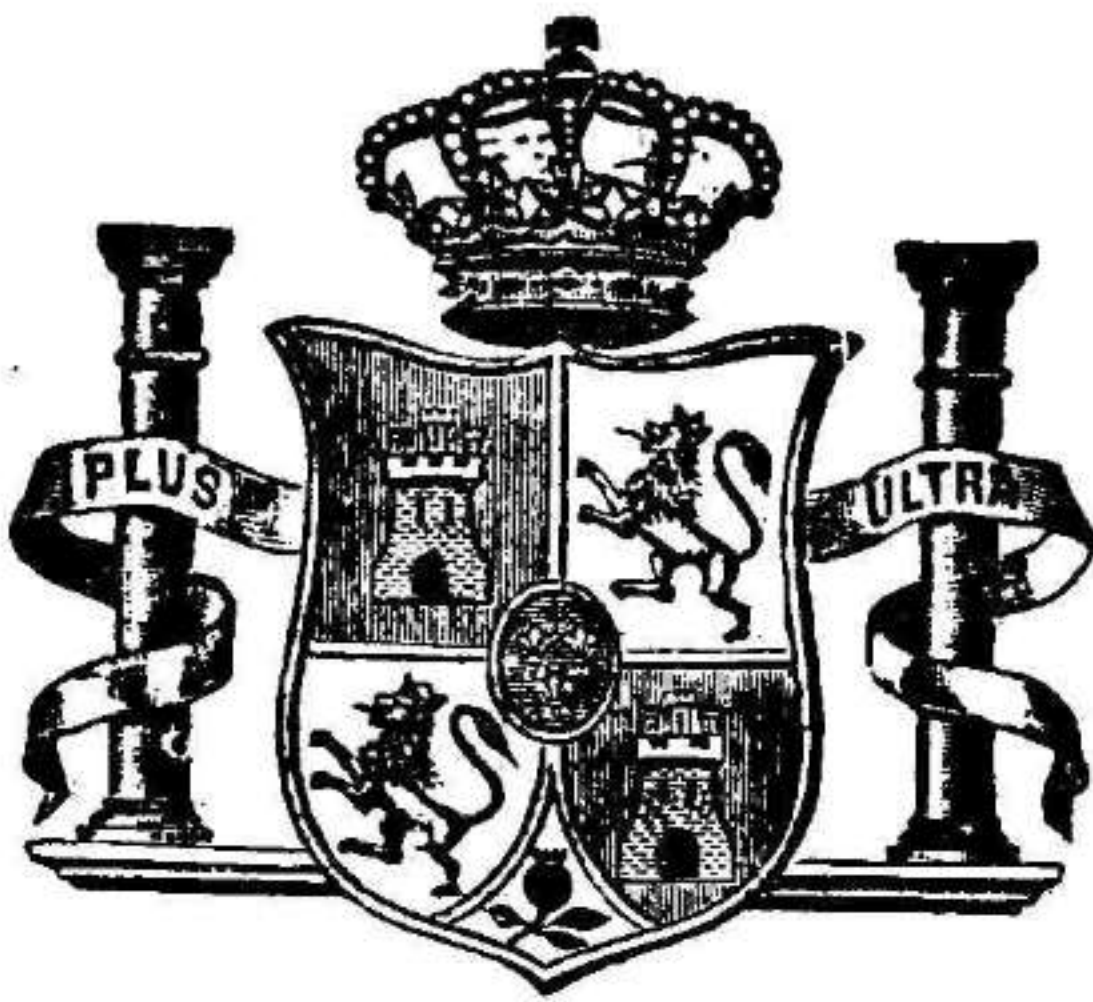


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 9 de Mayo.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### REALES DECRETOS.

Usando de la prerrogativa que Me corresponde, con arreglo al artículo 36 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Presidente del Senado para la próxima legislatura á D. Manuel García Prieto, Marqués de Alhucemas.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil novecientos dieciseis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

Usando de la prerrogativa que Me corresponde por el artículo 36 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Vicepresidentes del Senado para la próxima legislatura á D. Ramón Auñón y Villalón, Marqués de Pílares; D. Felipe Falco Osorio D'Adda, Duque de Montellano; D. Bernardo Portuondo y Barceló, y D. Angel Pulido y Fernández.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil novecientos dieciseis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REALES DECRETOS.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madrid Me ha presentado D. Joaquín Ruíz Jiménez, Senador del Reino.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos dieciseis.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Santiago Alba.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Martín Rosales, Duque de Almodóvar del Valle, Diputado á Cortes, y en uso de las facultades concedidas por el segundo párrafo del artículo 49 de la ley Municipal vigente,

Vengo en nombrarle Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madrid.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil novecientos dieciseis.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Joaquín Ruíz Jiménez.

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Gobernación que Me ha presentado D. Martín Rosales y Martel, Duque de Almodóvar del Valle.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil novecientos dieciseis.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Joaquín Ruíz Jiménez.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Gobernación á D. Angel Alvarez Mendoza, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil novecientos dieciseis.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Joaquín Ruíz Jiménez.

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Director general de Admi-

nistración que Me ha presentado Don Francisco Javier Jiménez de la Puente, Conde de Santa Engracia, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil novecientos dieciseis.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Joaquín Ruíz Jiménez.

Vengo en nombrar Jefe Superior de Administración civil, Director general de Administración, á D. José Morote y Creus, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil novecientos dieciseis.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Joaquín Ruíz Jiménez.

(Gaceta del día 7 de Mayo.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

##### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, anunciar en el turno de concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Gimnasia del Instituto general y técnico de Palencia, entre Profesores de la misma asignatura.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1916.—Burell.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el expediente de oposiciones á la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto general y técnico de Teruel, y que se expida el correspondiente nombramiento á Don Miguel Diaz Spottorno, propuesto por el Tribunal calificador.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1916.—Burell.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado con motivo del Cuadro de conmutaciones que se publicó en la *Gaceta* del 12 de Enero del corriente año, el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente informe:

«En repetidas ocasiones ha informado este Consejo acerca de las incorporaciones de estudios de unas á otras carreras ó enseñanzas; singularmente con fecha 31 de Octubre de 1912, emitió el Consejo en pleno, previa ponencia de la Comisión permanente, un dictamen señalando bases generales para regular las conmutaciones y equivalencias de los estudios cursados en los diferentes establecimientos de enseñanza, ya de España, ya extranjeros.

Posteriormente, en 27 de Enero de 1913, y con ocasión del expediente incoado por D. Francisco León Donaire, la Comisión permanente de este Consejo informó reproduciendo la parte de aquel dictamen general, que correspondía á las equivalencias entre los estudios del Bachillerato, los del Magisterio y otros de grado análogo, y por Real orden de 5 de Febrero del mismo año, se dispuso con carácter general que se observaran aquellas bases.

Ahora los alumnos de la Escuela Normal de Zaragoza, solicitan que se establezca un cuadro oficial de equivalencias de asignaturas entre las del Bachillerato y las de la carrera del Magisterio.

La opinión del Consejo es que bas-

tan las reglas generales de consulta del 31 de Octubre de 1912 y de la Comisión, fecha 29 de Enero de 1913, que fueron admitidas por la Real orden de 5 de Febrero del mismo año, para resolver los casos que se presenten; que la aplicación automática de un cuadro de equivalencias ofrecería inconvenientes por la variabilidad de los planes de enseñanza, y por no ser idéntica la intensidad de los estudios en los diversos Centros docentes, á lo cual puede añadirse como razón complementaria, tratándose de los estudios del Magisterio, que la reforma que los ha ampliado es tan reciente, que aun no puede juzgarse de sus resultados. Sin duda, el cuadro simplificaría la tramitación administrativa, pero no es razón que pueda contrapesar las contrarias que quedan apuntadas, por lo cual es preferible que se siga examinando cada caso, aplicando el criterio contenido en la Real orden de 5 de Febrero de 1913, dictada de conformidad con el parecer de este Consejo. El inconveniente de la variedad posible de interpretaciones puede obviarse oyendo á este Consejo en los expedientes que se incoen en lo sucesivo.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1916.—Burell.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Autorizada esa Dirección general por el art. 5.º del Real decreto de 22 de Julio de 1912 para adquirir el material pedagógico y el mobiliario escolar con destino á las Escuelas nacionales de Primera enseñanza; teniendo en cuenta que aun cuando el importe del mobiliario escolar que por ahora ha de adquirirse con cargo á la suma consignada al efecto en el capítulo 6.º del vigente Presupuesto, no ha de exceder de la cantidad de 25.000 pesetas, conviene, no obstante, que su adquisición se haga en forma que permita aquilatar la bondad y el coste del mismo, y que estimule la industria nacional dedicada á su fabricación:

Considerando que el Museo Pedagógico Nacional emitió en 23 de Abril de 1913 un luminoso informe, recomendando como más conveniente para las escuelas las mesas-bancos bipersonales modelo de dicho Museo, por ser, entre otros, el que reúne mejores condiciones higiénicas y pedagógicas:

Vistos el informe de la Comisión asesora del material proponiendo las bases á que puede sujetarse la adquisición del mobiliario escolar, y lo dispuesto en el número 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de las subastas ó concursos los servicios que no excedan de 25.000 pesetas en su importe

total, autorizando en tales casos que se ejecuten por Administración,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que se convoque á los constructores nacionales de mobiliario escolar para que en el término de treinta días, contados desde el de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, presenten en este Ministerio, Sección segunda de Primera enseñanza los modelos de mesas-bancos bipersonales, que han de ajustarse al cuadro de medidas y á la forma del modelo del Museo Pedagógico Nacional, recomendado en el mencionado informe de 23 de Abril de 1913, á cuyo fin se facilitará á cuantos lo soliciten el folleto en que se insertan dicho informe y la fotografía del modelo.

2.º Las mesas-bancos se construirán de madera de haya y estarán barnizadas.

3.º A la presentación de los modelos se deberá acompañar nota de precios por unidades y por grupos de 50, 100, 500 ó de la totalidad que se construyan.

4.º El número de mesas-bancos que han de construirse no será nunca mayor del que alcance en su total importe la suma de 25.000 pesetas.

5.º Dos terceras partes del número de las mesas deberán construirse de los tipos de nueve y once años señalados en el citado cuadro de medidas, y las demás de los dos tipos restantes.

6.º Al precio ó valor de cada mesa ó grupo de ellas se incluirá el de su embalaje, y comprometiéndose la casa constructora á poner franco de porte en la estación del ferrocarril más próxima al pueblo en que radique la Escuela, el número de mesas que se le adjudique, que no será nunca mayor de 20, á cuyo efecto se facilitará por la Dirección general los datos necesarios para el envío de las mismas á los puntos de su destino.

7.º La casa constructora que se encargue de este servicio se obligará á cumplirlo en el plazo de dos meses, á contar desde el en que se publique en la *Gaceta de Madrid* la resolución de este concurso.

8.º El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad de las mesas-bancos, dejando de cuenta del constructor las que no estén ajustadas al modelo elegido ó no reúnan las condiciones de solidez y bondad necesarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1916.—Burell.—Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se declare desierto, por falta de aspirantes, el concurso anunciado para la provisión de una plaza de Profesor auxiliar numerario de las enseñanzas del segundo grupo de la Sección ar-

tística, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, y que se anuncie al turno de oposición libre, según previene el artículo 23 del Reglamento por que se rige dicha Escuela, aprobado en 23 de Octubre de 1914.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1916.—Burell.—Señor Director general de Bellas Artes.

Excmo. Sr.: En vista del informe emitido por el Consejo del Servicio Geográfico, referente á lo solicitado por el Presidente de la Real Academia de Ciencias y Artes de Barcelona y Jefe del Observatorio Fabra, y habida cuenta que todas las materias á cuyo estudio viene consagrándose el referido Observatorio, entran de lleno en el campo científico y que sus trabajos pueden tener en muchos casos aplicaciones prácticas de interés; y por otra parte, que cuanto tienda á la mayor extensión y difusión de los conocimientos científicos es digno de aplauso y apoyo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Observatorio Fabra sea declarado de utilidad pública.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y el del Jefe del citado Observatorio. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Mayo de 1916.—Burell.—Excmo. Señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie á concurso de traslado, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, una plaza de Profesora numeraria de Geografía, de la Escuela Normal de Maestras de Valladolid.

2.º Que sólo podrán aspirar á dicha plaza, por el presente concurso, las Profesoras numerarias de otras Escuelas Normales de Maestras que posean el título profesional correspondiente, y en cuyos títulos administrativos conste que están adscritas á la Sección de Letras ó tengan asignado el grupo de asignaturas de que se trata.

3.º Las condiciones de preferencia para la resolución del concurso serán las señaladas en el artículo 45 del citado Real decreto.

4.º Las aspirantes deberán elevar sus instancias á esa Dirección general, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1916.—Burell.—Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie al turno de concurso la provisión de una plaza de Profesor Auxiliar numerario de Clases prácticas (Sección de Escultura) vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 15 de Julio de 1898.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1916.—Burell.—Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del día 5 de Mayo.)

#### JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don Ramón Alonso y Alonso, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Quintín Miera Pilarte, vecino de Guarnizo (Santander), según cédula personal núm. 1.625 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once horas cincuenta y cinco minutos de la mañana del día 8 de Mayo de 1916 solicitud de registro de cuarenta y cinco pertenencias para la mina titulada «Agustina», número 2.127, de mineral de hulla, sita en término de Areños, Ayuntamiento de Redondo, al sitio llamado Los Portillos; lindante por todas ellas con terreno común ó del Estado.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un puente que existe en el río de dicho término denominado Puente del Soto, de éste y en dirección O. se medirán 100 metros, donde se clavará la 1.ª estaca; de ésta y en dirección O. se medirán 300 metros, donde se clavará la 2.ª estaca; de ésta y en dirección S. se medirán 100 metros y se clavará la 3.ª estaca; de ésta y en dirección O. se medirán 1.800 metros y se clavará la 4.ª estaca; de este punto y en dirección S. se medirán 300 metros y se clavará la 5.ª estaca; de ésta y en dirección E. se medirán 1.200 metros y se clavará la 6.ª estaca; de ésta y en dirección N. se medirán 100 metros y se clavará la 7.ª estaca; de ésta y en dirección E. se medirán 300 metros y se clavará la 8.ª estaca; de ésta y en dirección N. se medirán 300 metros con los que se llegará á la 1.ª estaca, quedando, por lo tanto, cerrado el perímetro de las cuarenta y cinco pertenencias que se solicitan, según el registrador. Los rumbos indicados en la designación se entenderán referidos al Norte verdadero.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público, á fin de que las personas que se crean con derecho á la referida mina reclamen ante el Señor Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 9 de Mayo de 1916.—El Ingeniero Jefe, Ramón Alonso.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

# CONTADURIA.

Presupuesto de 1916.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones del mes de Mayo, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme a lo pre-  
venido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para su ejecucion, Real orden de 31 de Mayo de  
1886, Instrucción de 1.º de Junio del mismo año, Reales decretos de 23 de Diciembre de 1902 y 27 de Agosto de 1903 y Real orden de 28 de Enero de este último año.

CONCEPTOS.	GASTOS OBLIGATORIOS.														GASTOS VOLUNTARIOS.		TOTALES.	
	DE PAGO INMEDIATO É INEXCUSABLE A SU VENCIMIENTO.								DE PAGO DIFERIBLE.						Acordados discrecionales y libremente por la Diputación.	Por Artículos.	Por Capítulos.	
	REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.								REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.									
	R. O. de 28 de Enero y R. D. de 27 Agosto 1903.	GRUPO 1.º	GRUPO 3.º	GRUPO 4.º	GRUPO 5.º	GRUPO 7.º	GRUPO 9.º	GRUPO 14.º	GRUPO 12.º	GRUPO 13.º	GRUPO 2.º	GRUPO 8.º	GRUPO 10.º	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
GRUPO ÚNICO. Personal de la Diputación, efectos timbrados, calamidades y pensiones.	Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes y capitales de las provincias y administración, conservación y reparación de los mismos.	Personal y material de Instrucción pública oficial.	Personal, material y sostenimiento de la cárcel y conservación, construcción ó reforma de su edificio.	Material y sostenimiento de la Beneficencia y pagos de estancias de los acogidos.	Suscripción á la Gaceta y Colección legislativa y publicación del Boletín Oficial.	Intereses y amortización de empréstitos é importe de las obligaciones y contratos celebrados.	Gastos que deban hacerse para el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes.	Gastos de representación de la Presidencia y dietas de los Vocales de la Comisión.	Material de oficinas.	Construcción, conservación y reparación de obras públicas á satisfacer por la provincia.	Suministro de bagajes.	Imprevistos y defensa contra la filoxera.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.		
CAP. 1.º Art. 1.º—Gastos de la Diputación.....	3631 »	»	»	»	»	»	»	750 »	1208 33	»	»	»	311 21	5900 54				
» Art. 2.º—Archivo y Depositaria.....	354 16	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	29 17	383 33				
» Art. 3.º—Comisiones especiales.....	922 91	»	»	»	»	»	»	»	83 33	»	»	»	8 33	1014 57				
» Art. 4.º—Arquitectos.....	454 16	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	54 17	508 33				
TOTALES.....	5362 23	»	»	»	»	»	»	750 »	1291 66	»	»	»	402 88	7806 77	7806 77			
CAP. 2.º Art. 1.º—Quintas.....	»	»	»	»	»	»	250 »	»	»	»	»	»	41 66	291 66				
» Art. 2.º—Bagajes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	569 91	»	»	569 91				
» Art. 4.º—Elecciones.....	»	»	»	»	»	»	83 33	»	»	»	»	»	»	83 33				
» Art. 5.º—Calamidades.....	83 33	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2 08	»	85 41				
TOTALES.....	83 33	»	»	»	»	»	333 33	»	»	»	569 91	2 08	41 66	1030 31	1030 31			
CAP. 3.º Art. 4.º—Reparación y conservación de fincas.	»	83 33	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	83 33	83 33			
CAP. 4.º Art. 1.º—Contribuciones y seguros.....	»	161 45	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	161 45				
» Art. 2.º—Pensiones.....	983 22	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	105 »	1088 22			
» Art. 5.º—Deudas y censos.....	»	»	»	»	»	4057 16	»	»	»	»	»	»	»	4057 16				
TOTALES.....	983 22	161 45	»	»	»	4057 16	»	»	»	»	»	»	105 »	5306 83	5306 83			
CAP. 5.º Art. 1.º—Junta provincial.....	»	»	854 17	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1685 42				
» Artículos 2.º, 3.º y 4.º—Escuelas Normales, Inspección é Instituto.....	»	»	3525 50	»	»	»	250 »	»	»	»	»	»	»	3829 66				
» Art. 6.º—Bibliotecas.....	»	»	»	»	»	»	20 83	»	»	»	»	»	»	20 83				
TOTALES.....	»	»	4379 67	»	»	»	250 »	»	»	»	»	»	54 16	5535 91	5535 91			
CAP. 6.º Art. 1.º—Atenciones generales.....	62 50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	62 50				
» Art. 2.º—Hospitales.....	41 66	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	558 33	8603 61			
» Artículos 3.º, 4.º y 5.º—Casas de Beneficencia.	5494 95	»	»	»	7899 46	»	104 16	»	»	»	»	»	»	1013 69	15136 30			
TOTALES.....	5599 11	»	»	»	16527 12	»	104 16	»	»	»	»	»	1572 02	23802 41	23802 41			
CAP. 7.º Art. 2.º—Establecimientos penales.....	»	»	1709 58	»	»	»	1500 »	»	»	»	»	»	»	52 67	3262 25	3262 25		
CAP. 8.º Artículo único.—Imprevistos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	755 84	»	755 84	755 84			
CAP. 10. Art. 1.º—Subvención de carreteras.....	»	»	»	»	»	»	145 83	»	»	»	»	»	»	145 83				
» Art. 2.º—Construcción de carreteras.....	2588 46	»	»	»	»	»	»	»	»	583 33	»	»	»	3212 62				
TOTALES.....	2588 46	»	»	»	»	»	145 83	»	»	583 33	»	»	40 83	3358 45	3358 45			
CAP. 11. Artículo único.—Obras diversas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	562 50	562 50	562 50		
CAP. 12. Artículo único.—Otros gastos.....	692 66	»	»	»	»	208 33	7416 66	»	»	»	»	»	»	96 41	8414 06	8414 06		
TOTALES POR GRUPOS PESETAS	15309 01	244 78	4379 67	1709 58	16527 12	208 33	13473 81	1122 91	750 »	1354 16	583 33	569 91	757 92	2928 13	59918 66	59918 66		

Palencia 25 de Abril de 1916.—El Contador, Julio Vielva.—V.º B.º—El Presidente, Eladio Santander.

Sesión de 25 de Abril de 1916.

La Comisión acordó aprobar la presente distribución y que se remita al Gobierno de provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Vicepresidente, César Gusano.—El Secretario accidental, Mariano del Mazo.

## Juzgados.

### Saldaña.

Don Braulio Gómez Conde, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido juicio verbal civil á instancia de Nicolasa Ibáñez Peláez, mayor de edad, viuda y vecina de esta villa, contra Gregoria Ibáñez y en su nombre y representación legal su marido Blas Martínez, vecinos de esta villa, y Satúrio y Antonio Ibáñez Peláez, cuya vecindad y paradero se ignora, para que como herederos de Joaquín Ibáñez Peláez, vecino que fué de Portillejo, le abonen la cantidad que la adeudan de cuatrocientas cuarenta y siete pesetas, en cuya demanda se ha dictado la siguiente

**SENTENCIA.**—En la villa de Saldaña á veintidos de Abril de mil novecientos dieciseis; vistos por el Tribunal municipal de la misma, compuesto de D. Braulio Gómez Conde, Juez municipal y los Adjuntos de turno D. José Rica y D. Lorenzo Calleja, los precedentes autos de juicio verbal civil seguidos á instancia de Nicolasa Ibáñez Peláez, mayor de edad, viuda y vecina de esta villa, contra Gregoria Ibáñez y en su nombre y representación legal á su marido Blas Martínez, vecinos de esta villa, y Satúrio y Antonio Ibáñez, mayores de edad, cuya vecindad y paradero se ignora, para que como herederos de Joaquín Ibáñez Peláez, vecino que fué de Portillejo, la paguen la cantidad de cuatrocientas cuarenta y siete pesetas.

**FALLAMOS.**—Que debemos de condenar y condenamos á los demandados Gregoria Ibáñez y en representación legal de ésta á su marido Blas Martínez, á Satúrio y Antonio Ibáñez Peláez, á que paguen como herederos de Joaquín Ibáñez, la cantidad de cuatrocientas cuarenta y siete pesetas que adeudan á la Nicolasa Ibáñez, vecina de esta villa, condenándoles además á las costas, ratificando el embargo preventivo practicado en los bienes del referido Joaquín Ibáñez. Notifíquese esta sentencia á las partes mediante á la rebeldía de los demandados, notifíqueseles personalmente ó por medio de edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según interesa la parte actora. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Gómez.—Lorenzo Calleja.—José M.<sup>a</sup> Rica.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día.

Dado en Saldaña á veinticinco de Abril de mil novecientos dieciseis.—Braulio Gómez.—Lorenzo Calleja.—José M.<sup>a</sup> Rica.—El Secretario, Gregorio del Vallo.

**BATALLÓN DE CAZADORES DE CIUDAD RODRIGO,**  
NÚMERO 7.

*Juzgado de instrucción.*

Aparicio Durantes, Matías, hijo de

Benito y de Martina, natural de Añaza, provincia de Palencia, de estado soltero, de oficio labrador, de 22 años de edad, de estatura regular, cuyas demás señas se ignoran, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración, comparecerá en término de cuarenta días ante el Segundo Teniente, Juez instructor del Batallón de Cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7, D. Gabriel García Trujillo, que reside en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Melilla 3 de Mayo de 1916.—El Segundo Teniente, Juez instructor, Gabriel García.

## Ayuntamientos.

### Husillos.

*Extracto de los acuerdos tomados por mentada Corporación en las sesiones celebradas en el primer trimestre del año 1916.*

*Día 1.º de Enero, extraordinaria.*

Reunidos en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial, el Sr. Alcalde y Concejales que cesan en sus cargos, los que han de continuar y los nuevamente elegidos y dada posesión por el Sr. Alcalde saliente D. Venancio Moro García á los Concejales entrantes y constituido el nuevo Ayuntamiento, éste procedió por votación á la elección del Alcalde y demás cargos elegibles, y verificado que fué, acordaron celebrar sus sesiones ordinarias los Domingos de cada semana; también acordaron exponer al público las listas de los electores con derecho para elegir Compromisario en la de Senadores.

*Día 2.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Rojo Rey y con asistencia de todos los Concejales se dió principio por la lectura del acta de la sesión anterior, que fué aprobada y enterados de la correspondencia oficial fijaron el número de Comisiones del Ayuntamiento, quedando designados los individuos de cada una y terminadas que fueron éstas, se enteraron del extracto de las sesiones celebradas por esta Corporación durante el cuarto trimestre del año último y enterados de su contenido, encontrándole conforme con sus originales, le prestaron su aprobación, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal vigente.

*Día 6, extraordinaria.*

Prévia convocatoria y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Rojo Rey, después de examinar detenidamente las cuentas de caudales del común de esta villa, correspondientes al año 1915, acordaron fijar su esencia tal como en las mismas queda precisado, que se exponga al público por término de quince días y que pasen á la Junta municipal para su examen y censura.

*Día 9.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de mayoría de Concejales, después de aprobadas las actas de las sesiones anteriores ordinaria y extraordinaria y aprobada la rectificación del Censo de población, pasaron á ocuparse del alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual.

*Día 16.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de mayoría de Concejales, después de aprobada el acta de la anterior y enterados de la correspondencia oficial, en vista de las razones de derecho alegadas por el Alcalde de Grijota, acordaron proceder sea alistado en aquel Ayuntamiento el mozo Donato Ruiz León.

*Día 23.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de mayoría de Concejales, aprobada el acta de la sesión anterior y enterados de la correspondencia oficial, acordaron dividir en tres secciones este término para la designación por sorteo de Vocales asociados para la Junta municipal y mandaron exponer al público las listas de los vecinos que tienen derecho á ser designados; asimismo acordaron aprobar definitivamente las listas de los que en esta localidad tienen derecho para la elección de Compromisario en las elecciones de Senadores.

*Día 30.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Rojo Rey, con asistencia de mayoría de Sres. Concejales, después de aprobada el acta de la sesión anterior y enterados de la correspondencia oficial, no teniendo asunto alguno que tratar pasa la Corporación á ocuparse de la rectificación del alistamiento del reemplazo actual.

*Día 6 de Febrero.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de todos los Concejales, aprobada el acta de la sesión anterior y enterados de la correspondencia oficial, acordaron las incompatibilidades para intervenir en los actos del actual reemplazo.

*Día 13.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de mayoría de Concejales, aprobada el acta de la sesión anterior y enterados de la correspondencia oficial, acordaron el jornal regulador en esta localidad á los efectos de los artículos 89 de la Ley y 91 y 92 de su Reglamento de la de Reclutamiento y Reemplazo.

*Día 19, extraordinaria.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de mayoría de Concejales procedieron al sorteo de los Vocales asociados que en unión de los individuos de este Ayuntamiento formarán la Junta municipal y acordaron se publique su resultado.

*Día 20.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Rojo Rey, con asistencia de

mayoría de Concejales, después de aprobadas las actas de las sesiones anteriores ordinaria y extraordinaria y enterados de la correspondencia oficial, acordaron los testigos que por parte del Ayuntamiento habían de declarar en el expediente de excepción legal presentada en favor de Gregorio María Pradilla y nombraron Médico y tallador para el acto de la clasificación y declaración de soldados en el año actual.

*Día 27.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de mayoría de Concejales, después de aprobar el acta de la anterior y enterados de la correspondencia oficial, acordaron varios pagos con cargo al presupuesto municipal que rige.

*Día 5 de Marzo.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de mayoría de Concejales, después de aprobada al acta de la anterior y enterados de la correspondencia oficial, en vista de la Circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia referente á las subsistencias, acordaron que por la presidencia se invite á todos los vecinos á que presenten sus declaraciones.

*Día 12.*

En este día no celebró sesión el Ayuntamiento por no reunirse suficiente número de Concejales para tomar acuerdo.

*Día 19.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Rojo Rey, con asistencia de mayoría de Concejales, después de aprobada el acta de la última sesión celebrada y enterados de la correspondencia oficial desde dicha fecha, se enteraron también de la comunicación del Sr. Gobernador en que se dá cuenta de haber sido aprobadas por la Superioridad las cuentas municipales de este término correspondientes al año y ejercicio de 1915.

*Día 26.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de mayoría de Concejales, después de aprobada el acta de la sesión anterior y enterados de la correspondencia oficial, acordaron varios pagos con cargo al presupuesto municipal que rige.

El precedente extracto fué aprobado en la sesión celebrada por esta Corporación el día dos de Octubre del año actual, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma.

Husillos 2 de Abril de 1916.—El Secretario, Rogelio Rebollar.—Visto bueno.—El Alcalde, Pedro Rojo.

### Villalcón.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal de campo de este término municipal, con el sueldo diario de dos pesetas, que dará principio el día 15 del actual y terminará el día 31 de Agosto próximo.

Las solicitudes serán presentadas al Sr. Alcalde hasta el día 14 de los corrientes.

Villalcón 8 de Mayo de 1916.—Victoriano Duránte.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.